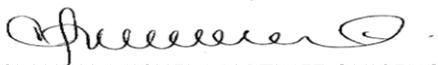


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2022. Se deja constancia que se recibió por reparto de la fecha, demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por la señora LILIANA GARCIA ROJAS, respecto de los herederos del causante ANASTASIO GUZMAN MONTES. Se reciben los siguientes documentos:

- Poder de la señora LILIANA GARCIA ROJAS al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA. (fl.2).
- Registro Civil de Defunción del señor ANASTASIO GUZMAN MONTES -fl. 3
- Registro civil de Nacimiento de la señora PAULA ANDREA GUZMAN GARCIA -fls. 3 vto y 4
- Registro civil de Nacimiento de la señora ANASTASIO GUZMAN GARCIA -fls. 4 vto y 5
- Declaración extra juicio LUZ MAPARO DURAN ARGUELLES del 13/09/2021 -fls. 5 vto y 6
- Declaración extra juicio LUZ ANGELA GARCIA DE RONDON del 13/09/2021 -fls. 6 vto y 7
- Copia cedula de ciudadanía de ANASTASIO GUZMAN MONTES -fl. 7 vto
- Copia cedula de ciudadanía de LILIANA GARCIA ROJAS -fl. 4 vto
- Copia cedula de ciudadanía de LILIANA GARCIA ROJAS -fl. 8
- Once fotografías -fls. 8 vto al 10
- Remisión escrito demanda a demandados (herederos determinados) -fl. 11
- Escrito de demanda. -fls.12 y 13

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros LILIANA GARCIA ROJAS y ANASTASIO GUZMAN MONTES para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

La anomalía descrita constituye causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por la señora LILIANA GARCIA

ROJAS respecto de los herederos determinados e indeterminados del causante ANASTASIO GUZMAN MONTES.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer Personería Jurídica al abogado DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ identificado con T.P. No. 164607 del C.S.J. para que represente jurídicamente a la señora LILIANA GARCIA ROJAS en el presente proceso, conforme poder aportado visible a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 111 del 2 de agosto de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ de 2022. El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [i02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.